



«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
SECRETARÍA DE LA INFORMACIÓN
RECIBIDO
27 ENERO 2026
Túcume, 23 de enero del 2026.
HORA: 12:52 p.m. FOLIOS: 1

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0014 - 2026 - MDT/GM

VISTOS:

El **INFORME N° 013-2026-MDT-OGA-EGZG**, de fecha 23 de enero del 2026, el Jefe de la Oficina General de Administración; **INFORME N° 052-2026-JOGPYP-MDT/JPMMC**, de fecha 23 de enero del 2026, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; **MEMORANDUM N° 00100-2026-MDT-OGA-EGZG**, de fecha 22 de enero del 2026, el Jefe de la Oficina General de Administración; **INFORME LEGAL N° 016-2026-MDT/OGAJ**, de fecha 21 de enero del 2026, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; **MEMORANDUM N° 0070-2026-MDT-OGA-EGZG**, de fecha 21 de enero del 2026, el Jefe de la Oficina General de Administración; **INFORME N° 046-2026-MDT/OAyP**, de fecha 20 de enero del 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio; **INFORME N° 025-2026-JOGPYP-MDT/JPMMC**, de fecha 16 de enero del 2026, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; **INFORME N° 016-2026-MDT/OAyP**, de fecha 13 de enero del 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio; **CARTA N° 001-2026 - SMBA**, de fecha 07 de enero del 2026, la Proveedora Susana Briones Aspiazú; y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, concordante con el **Artículo 2° del Título Preliminar**, **Artículo 20° Inciso 6)** y **Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972**, y la **Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783**, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Los mismos gozan de autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 26° expresa "*La Administración Municipal adopta una estructura general, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior. se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444*";

Que, conforme dispone el Artículo 27°, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que textualmente expresa: "*la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)*"; *asimismo en el artículo 39° de la misma normativa expresa: "(...) Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*";

Que, el numeral 2 del artículo 2 del **Decreto Legislativo N° 1440**, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: **Equilibrio Fiscal**, Consiste en la preservación de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal establecidos en la normatividad vigente durante la programación multianual, formulación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Entidades Públicas.

Que, el OSCE en su **OPINIÓN N° 077-2016/DTN**, indica *qué "(...) si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado (...), ello en concordancia con lo señalado en el artículo 1954 del código civil.*

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

Que, el OSCE en su OPINIÓN N° 037-2017-DTN, en el numeral 2.1.3 respecto a la procedencia del pago de prestaciones ejecutadas de formar irregular, señaló lo siguiente: "Que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normatividad de contrataciones del Estado".

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en que la que, habido, un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que conforme al artículo 1954 del código civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa.

Que, el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo", de esta manera, la acción de enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil, constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)".

Que, la "DIRECTIVA PARA EL RECONOCIMIENTO, APROBACIÓN Y PAGO DE CRÉDITOS DEVENGADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME" aprobada mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0110 - 2025 – MDT/GM, de fecha 17 de julio de 2025, en el numeral 7.1.3 ADEUDOS SIN COBERTURA PRESUPUESTAL O POR PRESTACIONES EJECUTADAS SIN VINCULO CONTRACTUAL. (ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA), indica que DEUDA ASUMIDA POR PRESTACIONES EJECUTADAS SIN COBERTURA PRESUPUESTAL O SIN VINCULO CONTRACTUAL O LEGAL, QUE SON SOLICITADAS POR UNO O MAS PROVEEDORES DE UN BIEN O SERVICIO PRESTADO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME A SOLICITUD DE ALGÚN FUNCIONARIO O SERVIDOR, QUE DEBERÁ FUNDAMENTAR O SUSTENTAR LOS HECHOS PARA GESTIONAR EL RECONOCIMIENTO DE PAGO, entonces, el pago el SERVICIO DE APOYO EN LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA 2026-2028, se enmarca dentro de este tipo de reconocimiento de deuda.

Por lo tanto, este reconocimiento de deuda es un ADEUDO SIN COBERTURA PRESUPUESTAL O POR PRESTACIONES EJECUTADAS SIN VINCULO CONTRACTUAL. (ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA), del cual la proveedora de servicios SRA. SUSANA BRIONES ASPIAZU CON RUC N° 15613332895, ha cumplido con realizar el SERVICIO DE APOYO EN LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA 2026-2028, según conformidad del área usuaria (oficina general de planeamiento y presupuesto).

Que, mediante CARTA N° 001-2026 -SMBA, de fecha 07 de enero del 2026, la Proveedora Susana Briones Aspiazu solicita pago por reconocimiento de deuda por el servicio de apoyo en la elaboración y presentación de la programación multianual y formulación presupuestaria 2026-2028, por el monto total de S/. 5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 soles).

Que, mediante INFORME N° 016-2026-MDT/OAyP, de fecha 13 de enero del 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, concluye que la Oficina general de planeamiento y presupuesto, debe emitir el informe verificando y/o validando que la prestación haya sido ejecutada por el proveedor, para atender el reconocimiento de deuda por el servicio de apoyo en la elaboración y presentación de la Programación Multianual y formulación Presupuestaria 2026-2028.

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

Que, mediante **INFORME N° 025-2026-JOGPYP-MDT/JPMMC**, de fecha 16 de enero del 2026, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto concluye que el servicio contratado ha sido ejecutado a satisfacción de la Municipalidad Distrital de Túcume. En consecuencia, corresponde emitir la **CONFORMIDAD** del servicio y proceder con la tramitación del pago respectivo, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Que, mediante **INFORME N° 046-2026-MDT/OAyP**, de fecha 20 de enero del 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio concluye que:

Según, el Artículo 1954° del Código Civil señala que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra, está obligado a indemnizarlo, por lo que tanto, se debería realizar el reconocimiento de deuda (de ser el caso) a favor del administrado SRA. SUSANA BRIONES ASPIAZU CON RUC N° 15613332895, teniendo como referencia la conformidad del área usuaria (INFORME N° 025-2026-JOGPYP- MDT/JPMMC), donde se evidencia el cumplimiento del **SERVICIO DE APOYO EN LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA 2026-2028**, por el monto total de S/ 5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 soles).

Que, mediante **MEMORANDUM N° 0070-2026-MDT-OGA-EGZG**, de fecha 21 de enero del 2026, el Jefe de la Oficina General de Administración solicita **OPINION LEGAL** a la Oficina General de Asesoría Jurídica, en base a las acciones que se deberán tomar para determinar la procedencia del reconocimiento de deuda conforme a la normativa vigente por **EL SERVICIO DE APOYO EN LA ELABORACION Y PRESENTACION DE LA PROGRAMACION MULTIANUAL Y FORMULACION PRESUPUESTARIA 2026-2028**.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 016-2026-MDT/OGAJ**, de fecha 21 de enero del 2026, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica es de la **OPINIÓN** que se declare **PROCEDENTE** el reconocimiento de deuda a favor del proveedor SUSANA BRIONES ASPIAZU por el **SERVICIO DE APOYO EN LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA 2026-2028 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME**. Por lo tanto, se estima la suma total de S/ 5.000.00 (Cinco mil con 00/100 soles), por reconocimiento de deuda a favor de SUSANA BRIONES ASPIAZU con RUC N°15613332895.

Que, mediante **MEMORANDUM N° 00100-2026-MDT-OGA-EGZG**, de fecha 22 de enero del 2026, el Jefe de la Oficina General de Administración **SOLICITA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y FORMULE EL PAGO CORRESPONDIENTE**, por el monto de S/ 5,000.00 (Cinco mil con 00/100 soles) para atender el **RECONOCIMIENTO DE DEUDA** por el **SERVICIO DE APOYO EN LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA 2026-2028 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME**.

Que, mediante **INFORME N° 052-2026-JOGPYP-MDT/JPMMC**, de fecha 23 de enero del 2026, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto menciona que, de la revisión de los recursos para el presente año fiscal 2026, en la fte. fto. 07 Fondo de Compensación Municipal, en la partida de 23. 27. 11 99 **SERVICIOS DIVERSOS**, según Reporte **PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2026 RESUMEN DEL MARCO PRESUPUESTAL Y LA EJECUCIÓN DEL GASTO**, existen recursos sin certificación; por lo que, corresponde emitir la disponibilidad de crédito presupuestal, por un monto de (S/. 5,000.00) soles, según el siguiente detalle:



«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

Detalle	Fuente de Financiamiento	Especifica de Gasto	Categoría Presupuestal	Meta	Importe
SERVICIO DE APOYO EN LA ELABORACION Y PRESENTACION DE LA PROGRAMACION MULTIANUAL Y FORMULACION PRESUPUESTARIA 2026-2028	7 – FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	23.27.11 99 SERVICIOS DIVERSOS	9001	0024	5,000.00
Total					5,000.00

Que, mediante **INFORME N° 013-2026-MDT-OGA-EGZG**, de fecha 23 de enero del 2026, el Jefe de la Oficina General de Administración RECOMIENDA a la Gerencia Municipal emitir el ACTO RESOLUTIVO correspondiente que apruebe el reconocimiento y pago del servicio brindado.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la **Resolución de Alcaldía N° 012-2026-MDT/A**, de fecha 05 de enero del 2026, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades.”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor de la Proveedora **SUSANA BRIONES ASPIAZU con RUC N° 15613332895**, por el **SERVICIO DE APOYO EN LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA 2026-2028 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME.**, por el monto de **S/ 5,000.00 (Cinco mil con 00/100 soles)**; conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Oficina General de Administración el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – CUMPLASE con notificar a Alcaldía, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, como a la Proveedora **SUSANA BRIONES ASPIAZU**, para su conocimiento y acciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.munitucume.gob.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Mg. Ing. Edward Gianmarco Zeña Carboza
GERENTE MUNICIPAL